

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR recibida por ventanilla y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, diciembre 11 de 2020

Leonor K. Torrenegra
Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Diciembre once (11) de dos mil veinte (2020). -

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud se observa lo siguiente:

* Revisado el poder conferido por el demandante a su apoderada judicial se constata que no se encuentra allegado en debida forma, toda vez que no cumple con los requisitos del Art. 74 del C .G.P., o, en su defecto, con las exigencias del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que puede ser enviado como mensaje de datos, desde el correo electrónico del demandante, debiéndose indicar en el poder el correo del apoderado.

* El poder no es suficiente, habida cuenta que no se otorgó para una exoneración de alimentos, sino para solicitar un levantamiento de medida cautelar, siendo dos actos procesales distintos, pues el primero, implica la terminación de la obligación alimentaria; en tanto que el segundo, solo levanta la medida cautelar, pero sigue vigente la obligación alimentaria.

* No se cumple con el requisito establecido en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, ya que no se aporta la información del correo electrónico o medio digital de las partes.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e34c7e1af56202ced3a6f445d962d6625e5bfc39ed11b0bd6b03600f8dc576

Documento generado en 11/12/2020 07:38:41 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**